



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00076 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Adecue las pretensiones de la demanda, esto es discriminado el valor que corresponde al capital e intereses corrientes.
- 2.** Allegue poder especial para iniciar demanda dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 3.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez de Familia.
- 4.** Acredite que se efectuó la remisión de la demanda y sus anexos, en los términos del inciso 5º, artículo 6º, del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.
de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76960785205d851d485e24f1105246d83deb1fadcb8a48c4c81d84436c4413bd**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00019 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante, el Juzgado
DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **50S –4049655**, de propiedad de la parte demandada **SANDRA YOLANDA CASTRO SALGADO**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **SANDRA YOLANDA CASTRO SALGADO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

*Limítese la presente medida a la suma de **\$148'700.000,00**, M/cte.*

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135f9bca9c38df11fbfb3400b373f39fc5ab8a0e99d72ac1bf786b3b7452c309

Documento generado en 14/02/2022 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00033 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, indicando el No de Pagaré correcto como quiera que en el allegado se menciona otro número de pagaré distinto al aportado y al que se refiere la demanda
- 2.**
- 3.** Allegue copia legible del titulo valor, como quiera que en el aportado hay varias hojas que no se pueden leer.
- 4.** Acredítese con prueba sumaria que el correo electrónico suministrado en el escrito demandatorio es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975fbf14a8058cf47c1157a24d7acf8daf653ec74d5accc3f7e135ea0d2aaf0f**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00038 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Como quiera que solicita una suma de dinero a título de indemnización por lucro cesante, deberá presentar el juramento estimatorio, con los requisitos de que trata el artículo 206 del C. G. del P., discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos que persigue.
- 2.** Deberá allegar el acta de conciliación que acredite el requisito de procedibilidad
- 3.** Acreditar el envío de la demanda a los demandados
- 4.** Adecuar la solicitud de medida cautelar a las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 5.** Allegue el Certificado de Existencia y Representación legal de **ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f976f7432ac13357114c6dd73cd60a0ac7ddf941bccaa32af51d543225313489**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00043 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aclare que tipo de acción pretende incoar y para tal efecto señale la norma sustancial en que se sustenta al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
2. Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa verbal sumaria informando la clase de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
3. Indique cual fue el valor del negocio jurídico que soporta la prenda, que pretende extinguir.
4. Allegue el contrato de prenda, suscrito entre las partes.
5. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 35 de Ley 640 de 001 en concordancia con el artículo 621 del Código General del Proceso.
6. Arrime el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **BURAGLIA SERVICIO AUTOMOTRIZ CIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b264817ca4863c1e9cd5a8f4bd648d13ea3e0e22de896e39eda9bd7635003a5e**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00057 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez de Familia.
- 3.** Aporte el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes.**
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6.** Presente la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.
de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A..

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a237d189270a27cd1d64b80f11fc0ce4d9fe397fee49f35d8ad4048f49d98a
Documento generado en 14/02/2022 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00063 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Adecue las pretensiones de la demanda, esto es corrigiendo los números de pagares.
- 2.** Allegue copia legible del titulo valor, como quiera que de la aportada hay varias hojas que no se pueden leer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528f8e48174effab67bbbcab4fdf5fc67bc1c09215c86d782ceb8960c66f6956**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034-2022-00067-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Informe la dirección de correo electrónico de la parte demandada, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. De ser el caso realice las manifestaciones pertinentes bajo la gravedad de juramento.
- 2.** Acredite que se efectuó la remisión de la demanda y sus anexos, en los términos del inciso 5°, artículo 6°, del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3.** Acredítese con prueba sumaria que el correo electrónico suministrado en el escrito demandatorio es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).
- 4.** Allegue copia legible del título valor, como quiera que la aportada hay varias hojas que no se pueden leer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01df0e69a56c33e0c6402e8174232e843cb952d4ca6f1096ad722f9ec2e008ab

Documento generado en 14/02/2022 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00069 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° 015 del 20 de abril de 2021.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50N-545398**, denunciado como propiedad del demandado, para lo cual el apoderado de la **parte interesada** y el **secuestre** nombrado por el comitente, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el Despacho Judicial.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las **9 A.M.** del día **diez (10)** del mes de **MAYO** de **2022**.

Se requiere a la parte interesada, para que sirva comunicarse con el Juzgado antes del día programado y para que allegue Certificado de Tradición del inmueble actualizado **con no menos de 30 días de vigencia**.

Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1fefbc8321f77933f9b424e8edd54643377c4cacecdf8140ca9ea0252d57d3**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00913 – 00

Allegado escrito de terminación por la parte solicitante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO – INFORMAR que no hay lugar a de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – INFORMAR que no hay lugar a condenar en costas al no encontrarse causadas.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc902261c9df52557ed9eefe914766943b2a1cca75e96b6951a97883fb2070**

Documento generado en 14/02/2022 09:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00296– 00

NOTIFICADOS los demandados **KAREN ANDREA RESTREPO PÁEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ACOSTA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'680.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c955b48cb8c9b17a460bb332efceba87eb8f6940c2f0674bd6557b7fc9d107

Documento generado en 14/02/2022 09:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00929– 00

NOTIFICADA la demandada **MARTHA LUCIA TORRES ÁLVAREZ**, de manera personal conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2'200.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dbbb3eecb46ca64be9dda8268dff96fec48764db2898eb6ec6e64e5b97a85c2

Documento generado en 14/02/2022 09:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00984

- 1. Negar la medida cautelar solicitada respecto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados en la demanda por no ser ello procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal b del artículo 590 del CGP.**
- 2. El demandante deberá ajustar su solicitud a lo señalado en el canon normativo citado .éngase presente que el fundamento legal de la petición de cautelas corresponde a otro clase de procesos distinto al que aquí se adelanta, pues el artículo 384 de la procesal regula el proceso de restitución de tenencia por arrendamiento.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No _10_
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 16 de febrero de
2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0f84d2b6aee14074b5d439ca36e4a2a3da3f126e52643201e516a9aef73d97**

Documento generado en 14/02/2022 09:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01040– 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **SE DISPONE:**

EMPLÁCESE a los herederos determinados e indeterminados de la demandada fallecida **ANA TULIA LOSADA DE GONZÁLEZ**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10
de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ffc2e1af94070adfe441d708f38952250e85aa2cc34d0976bc31e36820885**

Documento generado en 14/02/2022 09:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00056 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba64ee7fa411f241ef06123c92151d168c6e8c572d2c8e59f7221ff769c18e00**

Documento generado en 14/02/2022 09:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/02/2022
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 108.883,75	\$ 0,00	\$ 22.108.883,75
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 217.767,49	\$ 0,00	\$ 22.217.767,49
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 323.138,86	\$ 0,00	\$ 22.323.138,86
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 432.022,61	\$ 0,00	\$ 22.432.022,61
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 537.393,98	\$ 0,00	\$ 22.537.393,98
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 646.277,72	\$ 0,00	\$ 22.646.277,72
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 755.161,47	\$ 0,00	\$ 22.755.161,47
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.858,99	\$ 857.020,46	\$ 0,00	\$ 22.857.020,46
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 965.904,20	\$ 0,00	\$ 22.965.904,20
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 1.071.275,57	\$ 0,00	\$ 23.071.275,57
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 1.180.159,32	\$ 0,00	\$ 23.180.159,32
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 1.285.530,69	\$ 0,00	\$ 23.285.530,69
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 1.394.414,43	\$ 0,00	\$ 23.394.414,43
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 1.503.298,18	\$ 0,00	\$ 23.503.298,18
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 1.608.669,55	\$ 0,00	\$ 23.608.669,55
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 1.717.553,29	\$ 0,00	\$ 23.717.553,29
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 1.822.924,66	\$ 0,00	\$ 23.822.924,66
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 1.931.808,41	\$ 0,00	\$ 23.931.808,41
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 2.040.692,15	\$ 0,00	\$ 24.040.692,15
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.346,61	\$ 2.139.038,76	\$ 0,00	\$ 24.139.038,76
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 2.247.922,51	\$ 0,00	\$ 24.247.922,51
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 2.353.293,88	\$ 0,00	\$ 24.353.293,88
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 2.462.177,63	\$ 0,00	\$ 24.462.177,63
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 2.567.548,99	\$ 0,00	\$ 24.567.548,99
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25,77	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 2.676.432,74	\$ 0,00	\$ 24.676.432,74
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25,86	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 2.785.316,49	\$ 0,00	\$ 24.785.316,49
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25,785	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.371,37	\$ 2.890.687,85	\$ 0,00	\$ 24.890.687,85
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25,62	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.883,75	\$ 2.999.571,60	\$ 0,00	\$ 24.999.571,60
01/11/2021	24/11/2021	24	6	25,905	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.297,09	\$ 3.083.868,70	\$ 0,00	\$ 25.083.868,70

Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.083.868,70
Total a pagar	\$ 25.083.868,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 25.083.868,70





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003086–2016–00230–00

De acuerdo con la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, el despacho de oficio realizara la respectiva liquidación de crédito en aras de establecer si los dineros consignados a ordenes del proceso extinguen la obligación y así ordenar la terminación del proceso por pago total.

En cuanto a la lo referente a las costas del proceso, se aclara que no se condenó, pues no se tiene auto de seguir adelante la ejecución.

Aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO – ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$25'083.868,70, en favor de la parte demandante.

Se adjunta la liquidación de crédito realizada por esta Judicatura.

TERCERO – ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que superen la cantidad mencionada en el numeral anterior, en favor de la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

QUINTO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

SEXTO – ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandada.

SÉPTIMO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f71bcfe2c4c6832f6bee4258e8266a13d6796dcbb1d5bdf5d546fe3ce77498
Documento generado en 14/02/2022 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00019 – 00

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda los documentos como anexo en forma de Mensaje de Datos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SANDRA MENDEZ DE LOMBANA** y en contra de **JULIO ELICEO VELASQUEZ LARA, SANDRA YOLANDA CASTRO SALGADO, LUIS JAIME VELASQUEZ PARRADO y YOLANDA SALGADO GALINDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contratos de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$96'633.811,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Vencimiento	Capital
17 de julio al 17 de agosto de 2021	\$19'326.762,22
17 de agosto al 17 de septiembre de 2021	\$19'326.762,22
17 de septiembre al 17 octubre de 2021	\$19'326.762,22
17 de octubre al 17 de noviembre de 2021	\$19'326.762,22
17 de noviembre al 17 de diciembre de 2021	\$19'326.762,22

2. Por la suma de **\$2'500.000,00** m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE al abogado **ROBERTO LOMBANA CORREAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aae9f84996a882246729249a0a263e8ab233916515e67425aa104ebb5c1a47d**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00403 – 00

Revisadas las presentes diligencias, este despacho observa que la **Secretaría** del juzgado el 21 de abril de 2021, realiza la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los Herederos Indeterminados del causante **ARQUIMEDEZ OCTAVIO ROMERO MORENO** y demás personas Indeterminadas, y por auto de fecha 8 de junio de 2021, nombra Curador Ad Litem, para su representación.

Resulta pertinente indicar que la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cuanto a las personas indeterminadas se realizó de manera prematura, puesto que no se había inscrito la demanda en el folio de matrícula del inmueble, así como tampoco se habían aportado las fotografías de la valla debidamente instalada, **conforme al conforme lo indica el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.** En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO – POR SECRETARÍA, inclúyase el registro fotográfico de la valla aportada por la parte demandante y se realice nuevamente el emplazamiento de las Demás Personas Indeterminadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO – Se mantiene incólume, la inserción en el Registro Nacional de Personas emplazadas de los Herederos Determinados del causante **ARQUIMEDEZ OCTAVIO ROMERO MORENO**, así como de la contestación del Curador Ad Litem, en su representación.

TERCERO – POR SECRETARÍA, contabilice el término respectivo.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723f92c8e5df0c7a768a07a8d854ac1c02e69bb25750c777c67eb7a33bf8b80e
Documento generado en 14/02/2022 06:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 - 00463 – 00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta las observaciones realizadas en la audiencia de fecha 18 de enero de la presente anualidad.

*Así las cosas y con la finalidad de continuar con el respectivo trámite, córrase traslado de los documentos aportados en la audiencia por la parte demandante, por el **término de tres (3) días** conforme con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.*

*De igual manera córrase traslado a la parte demandante respecto de las objeciones interpuesta por la compañía aseguradora llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el **término de cinco (5) días** conforme con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb6c9217b8dbaff92ea592fcc8553266e8f759699ef2fd0301f1ccfd5502c**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00475 – 00

*Agréguese a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, respecto de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles del demandado, efectuada por el **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 10.
de hoy 16 de febrero de 2022.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bd7498a28fd0b5c28af7f3f0ebc5fba655e13efa5f231d35f192ceefd14e5**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00635 – 00

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de aclarar se libra mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** y no como allí se indicó.*

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52009fe0ffc9e7b2f03c68d55590de01dd0d727578f76dad18e97f4e2f7591**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00827 – 00

En el término del traslado de las excepciones, la parte demandante guardó silencio.

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 ibídem**, para la hora de las **9 A.M.** del día **cinco (5)** del mes de **MAYO** del año en curso.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con **mínimo 5 días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54fbf74d349472dcee16f1b5e216dd51d70ab1fcfc198e35420aa6fac9266c2**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00071 – 00

CONTESTADA la demanda en tiempo, propuestas las excepciones de mérito y corrido el traslado de estas a la parte demandante en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, quien describió el traslado de las excepciones, procede el despacho a continuar con el trámite procesal.

Por lo anterior, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **2 P.M.**, del día **cinco (5)** del mes de **MAYO** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b0ce84ec4241a8458fead6ef1c301f3cc4074c24452665fe9ede19a9721804e

Documento generado en 14/02/2022 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00306 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2512b47a8c02513a2eb053a4ed183934262d1361d312a29d101e6db6324d3bc8**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00437 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 10.</i> <i>de hoy 16 de febrero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f94bed8bf44c380767a7930caca15dc4f85a909cd0073902f0598c22187ee87**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00444 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 10.</i> <i>de hoy 16 de febrero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d7078f86928a39cd6a662d170d80fe46b9c1d74ba5269969ae8bbb25d814a5**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

NOTIFICADO el demandado **GERMAN ALBERTO VALENCIA SIERRA**, por **conducta concluyente** conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'583.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b29dc4ec5be9e14925dd1c0b737bdd4ba9a59f876b9842c4b5d55b527165cf5**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00497 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 10.</i> <i>de hoy 16 de febrero de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec98ae5941bb84fe211afeba3f56968c5ac7a5b1d1e93eeda0441eb3a7641e5**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00740 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96abd1f79c722ce6c0b41615b84d1e6c6702983b9b37d034afa8de9926da529**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 01006 – 00

Conforme lo indicado en el informe secretarial, **SE DISPONE:**

Requerir a la parte interesada para que previamente a fijar nueva fecha para realizar la comisión, allegue copia de la escritura pública mediante la cual se puedan determinar los linderos que se describen en el folio de matrícula No. **50C-1748253**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 10. de hoy 16 de febrero de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667a319fb9f0eb5cbade2340233e652f38b0c5697c8c2cf7fb983b563940bc11**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01036 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOSE ANTONIO TOBASURA GUACANEME**, conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'062.300,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46773c9f18efeadcbc78e8f9844c0cbb3b47cccb31f5f524a3c5c11724383ebd

Documento generado en 14/02/2022 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01057 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUIS ÁNGEL ORTIZ DUARTE**.

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

ORDENAR la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Se requiere a la parte demandante para que adecúe la solicitud de medidas cautelares a los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df8b2b9920efde4692f93fa558f8a2026fccec49614be8bd6d8387d0a44d15a**
Documento generado en 14/02/2022 06:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 01091 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 10.

de hoy 16 de febrero de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8771707972004a9f787c33bde8014ae8d45e7a1e4b4d576cf27a9f63bdaff7e3**

Documento generado en 14/02/2022 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>